

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-41 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 105/2022

Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a las veinte horas con veintitrés minutos, través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diecisiete de marzo del año en curso, a las veinte horas con veintitrés minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"NO (Sic) contiene la información correspondiente y además no tienen los 6 ejercicios anteriores. - El espacio del hipervínculo a la Cuenta Pública está en blanco. - No aclara el motivo por el cual no hay información como lo menciona en el espacio de "nota"." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2021	Anual

En virtud que la denuncia se recibió a las veinte horas con veintitrés minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la misma se tuvo por presentada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, ya que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; esto así, en razón de lo siguiente:
  - Ya que por un lado mencionó que no se encuentra publicada la información correspondiente a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y por otro, indicó que el apartado de hipervínculo a la cuenta pública de la información publicada está en blanco.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-41 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 105/2022

- Dado que únicamente seleccionó como motivo de su denuncia el formato correspondiente a la información del presupuesto anual asignado, el cual no contempla la información de la cuenta pública.
  - Puesto que no precisó con exactitud el ejercicio y en su caso, el periodo al que pertenece la información motivo de su denuncia. Al respecto, únicamente indicó que no se encuentra publicada información de seis ejercicios anteriores.
2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

- 1) Informara de manera clara y precisa la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, motivo de su denuncia, para efecto de lo cual debía precisar lo siguiente:
  - a. El tipo de información, según cada uno de los formatos a través de los cuales se debe publicitar la misma.
  - b. El ejercicio y en su caso, periodo al que correspondía la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - c. El ejercicio de la información que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la cual no se encontró publicado el hipervínculo a la cuenta pública.

2) Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

**TERCERO.** El seis de abril del año dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-41 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 105/2022

particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cinco de abril del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán respecto de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el seis de abril del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del siete al dieciocho del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que el término antes invocado fue inhábil el periodo comprendido del nueve al diecisiete de abril del año en cita, esto así ya que los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril del año en cuestión recayeron en sábado y/o domingo; y en lo que corresponde al periodo comprendido del once al quince de los corrientes, en virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como inhábil para las labores del Instituto.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-41 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 105/2022

*recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

*I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*

*II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

*III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

*IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*

*VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el diecisiete de marzo de dos mil veintidós y que se tuvo por presentada el dieciocho del mes y año en cuestión; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de la misma.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-41 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 105/2022

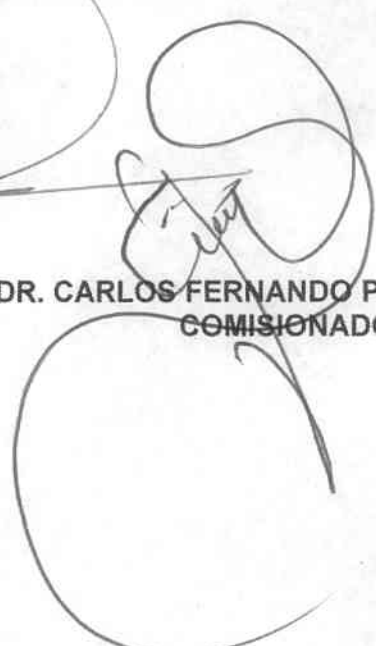
conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

GC/JM